

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL MACRO CLP 3

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL MACRO CLP 3

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Credicorp Capital Macro CLP 3.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Los rescates serán pagados dentro del plazo que vence el día 11 siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Lo anterior aplica salvo que en los últimos 10 días hábiles el Fondo haya tenido solicitudes de rescate que consideradas en su totalidad sean superiores a 350.000 UF, en cuyo caso, dicho rescate será pagado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud de rescate.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión Credicorp Capital Macro CLP 3, en adelante el “*Fondo*”, que ha organizado y constituido Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “*Superintendencia*”.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “*Aportantes*” o los “*Partícipes*”, las cuotas rescatadas a más tardar el día 11 siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Lo anterior aplica salvo que en los últimos 10 días hábiles el Fondo haya tenido solicitudes de rescate que consideradas en su totalidad sean superiores a 350.000 UF, en cuyo caso, dicho rescate será pagado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud de rescate.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas unitarias, de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en una estrategia que busca maximizar la rentabilidad sujeto a un presupuesto de riesgo predeterminado. Lo anterior se realizará invirtiendo en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno.

El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- 2.1 Bonos, títulos de deuda de corto plazo, títulos de deuda de securitización y títulos de deuda subordinada cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
- 2.2 Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- 2.3 Títulos de deuda, valores o efectos de comercio, emitidos por el Estado de Chile, el Banco Central o estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2.4 Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2.5 Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 2.6 Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- 2.7 Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días); y
- 2.8 Cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ésta, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente y sin que se contemple un límite adicional.

Se deja expresa constancia que no se exige condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos para los fondos en que pueda invertir el Fondo.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional e internacional. Sin embargo, los mercados deberán cumplir con las condiciones y características señaladas en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia para estos efectos.

A continuación se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión), las monedas en las cuales se expresarán ellas y/o las monedas que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia, si fuere el caso.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

País	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Brasil	50%
Argentina	10%
Bolivia	10%
Bermudas	10%
Canadá	10%
Colombia	50%
Chile	100%

China	10%
España	10%
Estados Unidos de América	100%
Irlanda	10%
Islas Caimán	30%
Islas Vírgenes	30%
Luxemburgo	30%
México	50%
Panamá	10%
Perú	50%
Holanda	10%
Guatemala	10%
República Dominicana	10%
Costa Rica	10%
Paraguay	10%
Uruguay	10%
Ecuador	10%
Venezuela	10%
Austria	10%
Reino Unido	10%
Japón	10%
Australia	20%

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Superintendencia, si fuere el caso y dichas inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral Uno precedente y no excedan en su conjunto el 10% del activo total del Fondo.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se podrá invertir el activo del Fondo serán las siguientes:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Dólar Canadiense	10%
Real Brasileño	50%
Peso Argentino	10%
Peso Boliviano	10%
Peso Colombiano	50%
Peso Chileno	100%
Peso Mexicano	50%
Nuevo Sol Peruano	50%
Guaraní	10%
Bolívar	10%
Peso Dominicano	10%
Peso Uruguayo	10%
Euro	30%
Yen Japonés	20%
Dólar Australiano	30%

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 Limite General

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos y/o contratos indicados en el número Dos precedente.

3.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley

ii. Bonos, títulos de deuda de corto plazo, títulos de deuda de securitización y títulos de deuda subordinada cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.	100%
ii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	100%
iii. Títulos de deuda, valores o efectos de comercio, emitidos por el estado de Chile, el Banco Central o Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100%
iv. Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100%
v. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.	100%
vi. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.	100%
vii. Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días).	100%
viii. Cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ésta, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente y sin que se contemple un límite adicional.	100%
Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en esta sección, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.	

3.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos el estado de Chile, el Banco Central o estados o bancos centrales extranjeros.	Hasta un 20% del activo del Fondo.
/ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.	Hasta un 100% del activo del Fondo.
/iii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo estado o Banco Central extranjero.	Hasta un 100% del activo del Fondo.

3.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y personas relacionadas al emisor

El Fondo no contempla límites de diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, distintos a los establecidos en el artículo 59 de la Ley.

3.5 Excepción general

No contempla.

3.6 Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Además de las operaciones necesarias para desarrollar su objeto de inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo y en consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 376 emitida por la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace, podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en custodia de la Administradora o de un banco, de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 235 de la Superintendencia o aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Límites específicos de inversiones de instrumentos con retroventa:

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

No aplica.

4.3 Contratos de Derivados:

De acuerdo a lo establecido en los artículo 56 y siguientes de la Ley, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros, forwards y swaps en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija e índices.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en la Norma de Carácter General N° 376 emitida por la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Superintendencia.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez cuyo monto no será inferior a un 0,1% de los activos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos, además de las cantidades que mantenga en caja y en bancos, corresponden a las cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a

menos de un año. Alternativamente, el Fondo podrá mantener una línea de crédito bancaria en los términos indicados en la Sección IV siguiente por una cantidad equivalente.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales o contempladas en el presente Reglamento Interno de un plazo máximo de 365 días, con el fin de pagar rescates y cuotas y otras obligaciones necesarias para la operación del Fondo. El límite para este tipo de endeudamiento será de hasta el 200% del patrimonio total del Fondo. En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Junto con lo anterior, respecto de cada contrato de derivados, la diferencia acreedora que se produzca entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible del Fondo.

DOS. La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en la Sección Tres siguiente no podrán exceder del 200% del patrimonio del Fondo.

TRES. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

UNO. La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

DOS. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
B	Aportes sin monto mínimo.	1.000 pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta Serie correspondan a montos mayores o	1.000 pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de

	iguales a \$500.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en el total de los fondos mutuos y fondos de inversión rescatables administrados por Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos correspondan a montos mayores o iguales a \$1.500.000.000.				las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
IM	Aportes efectuados exclusivamente por Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los fondos que administra.	1.000 pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos chilenos según se establece a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
B	Hasta un 1,19% (IVA incluido)	No aplica
I	Hasta un 0,7735% (IVA incluido)	No aplica
IM	No contempla	No aplica

Base de cálculo en caso de remuneración fija: Se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la Serie antes de remuneración, los aportes de la Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del I.V.A antes señalada, la remuneración a que se refiere la presente sección se actualizará según la variación que experimente el IVA, de

conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1. Serán de cargo del Fondo, los gastos y costos de administración que se enumeran a continuación:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sean necesarias efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de los registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Superintendencia u otra entidad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, en su caso, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión, en caso de ser aplicables al Fondo.
- (9) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de otros fondos. Asimismo, respecto a los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera además un límite máximo de un 0,5% del activo del fondo invertido en estos valores.
- (10) Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de

ejecución. Se entenderán comprendidos en este numeral, aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral precedente será de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario. Se entenderá por valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante un año calendario, el valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por doce.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario. Se entenderá por valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante un año calendario, el valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por doce.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no se encontrarán sujetos a un límite máximo.

- (3) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Estos gastos no se encontrarán sujetos a un límite máximo.

3.4 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.5 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.6 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida

que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios será de hasta 0,5% del activo del Fondo. Se excluirán de dicho porcentaje aquellos gastos derivados de la contratación de servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución que se realicen a través de sociedades relacionadas.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No contempla.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Política de pago de rescates:** Los rescates serán pagados dentro del plazo que vence el día 11 siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Lo anterior aplica salvo que en los últimos 10 días hábiles el fondo haya tenido solicitudes de rescate que consideradas en su totalidad sean superiores a 350.000 UF, en cuyo caso, dicho rescate será pagado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud de rescate.
- 1.2 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.3 Valor para conversión de aportes:** Se utilizará el valor de la Cuota correspondiente al día anterior al de la recepción de la solicitud de aporte.
- 1.4 Moneda en que se recibirán los rescates:** Los rescates deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.5 Valor cuota para la liquidación de rescates:** El valor cuota para la liquidación de rescates corresponderá a aquel vigente el día anterior al de la fecha de pago del rescate. Dicho cálculo se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo.
- 1.6 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:
 - (i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.
 - (ii) Las solicitudes de rescate -sea programado o no- se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección aportesyrescatesimtrust@credicorpcapital.com, en caso de efectuar una solicitud de aporte o de rescate.

Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Si la solicitud de aporte y rescate es efectuada en un día hábil bancario, antes del horario de cierre de las operaciones del Fondo, se entenderá realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Para efectos de la presente sección, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá a la 12:30 horas.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.credicorpcapital.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus Cuotas del Fondo.

1.7 Otros:

- (i) El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.
- (ii) El Fondo no reconoce ni acepta fracciones de Cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

Este Fondo no contempla la suscripción de contratos de promesa de suscripción de Cuotas.

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir Cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus Cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus Cuotas, por Cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior al canje ("Fecha de Canje"). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que se pretenden canjear y el valor cuota de la serie por la que opta al cierre de la Fecha de Canje. Las fracciones de Cuotas del Fondo serán pagadas a los Aportantes al momento de efectuar el canje, en dinero efectivo.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus Cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las Cuotas cedidas.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.

5.2 El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, para el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de aportes en Cuotas se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción de la solicitud de aporte y para efectos de la liquidación de los rescates, se utilizará el valor de la Cuota correspondiente al día anterior al pago del rescate.

5.3 El valor cuota, el número de cuotas en circulación y el valor contable del Fondo serán puestos a disposición de los Partícipes y del público en general diariamente en las oficinas de la Administradora ubicadas en Av. Apoquindo 3721 piso 9, Las Condes, Santiago y en el sitio web de la Administradora (www.credicorpcapital.cl).

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.credicorpcapital.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión en los términos regulados en los artículos 42° y 43° de la Ley y en la presente Sección.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio total del Fondo o de la Serie respectiva.

Asimismo, podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley.

En todo lo no regulado en la presente Sección, especialmente en lo relativo a los precios, mercados y prohibiciones de adquisición, así como los plazos y mercados de enajenación, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley y la normativa e instrucciones que al efecto pudiere impartir la Superintendencia.

La Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas Cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente Sección.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes.

Verificada la realización, la Administradora pagará a cada partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada en nuestro sistema. Si el partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vales vista no retirados por los Partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos legales.

Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante el ejercicio respectivo o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número Seis siguiente, pudiendo la Administradora distribuir un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por Beneficios Netos Percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** Los repartos de beneficios deberán efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3** En caso que los dividendos provisorios distribuidos a los Aportantes con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante un determinado ejercicio sean superiores al monto definitivo de dichos Beneficios Netos Percibidos, podrá imputarse el señalado exceso a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos señalada en el número 5.1 anterior.
- 5.4** Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley. Para estos efectos, los Aportantes podrán indicarle a la Administradora su intención de recibir el pago de dividendos en cuotas liberadas del mismo mediante declaración realizada en el Contrato General o por medio de una declaración escrita enviada a la Administradora en cualquier momento, pero, a lo menos, 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos que las Cuotas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días

siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107° y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes, la Administradora y sus administradores confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administrador o sus administradores, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual los Aportantes, la Administradora y sus administradores renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Anexo A

Reglamento Interno Fondo de Inversión Fondo de Inversión Credicorp Capital Macro CLP 3

Tabla de Cálculo Remuneración de administración

Tasa de IVA	Remuneración Fija Anual Serie B	Remuneración Fija Anual Serie I	Remuneración Fija Anual Serie IM
10%	1,1000%	0,7150%	0,00%
11%	1,1100%	0,7215%	0,00%
12%	1,1200%	0,7280%	0,00%
13%	1,1300%	0,7345%	0,00%
14%	1,1400%	0,7410%	0,00%
15%	1,1500%	0,7475%	0,00%
16%	1,1600%	0,7540%	0,00%
17%	1,1700%	0,7605%	0,00%
18%	1,1800%	0,7670%	0,00%
19%	1,1900%	0,7735%	0,00%
20%	1,2000%	0,7800%	0,00%
21%	1,2100%	0,7865%	0,00%
22%	1,2200%	0,7930%	0,00%
23%	1,2300%	0,7995%	0,00%
24%	1,2400%	0,8060%	0,00%
25%	1,2500%	0,8125%	0,00%